



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-00805-00**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela promovida por **ANA MARIA SALAMANCA BRAUSIN** contra **COLPENSIONES** y el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a los accionados en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que deberán remitir al correo [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co).

2. Vincúlese a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral con

radicación n.º 11001-31-05-013-2021-00498-00/01, por tener interés en la acción constitucional.

3. Téngase como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y al Juzgado Trece Laboral del Circuito de la misma ciudad, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co) un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias, junto con el enlace de acceso al expediente digital.

6. Reconózcase personería a la abogada Angela Giovanna Galvis Diaz, identificada con la cédula ciudadanía n.º 52.746.013 y tarjeta profesional n.º 281.337 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la accionante en los términos y para los efectos del poder especial que obra en el expediente.

7. Negar las medidas provisionales solicitadas por la parte accionante, dado que no se acreditaron los presupuestos de inminencia, necesidad y urgencia que habiliten la orden cautelar de que trata el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

En su escrito la accionante solicitó medidas provisionales en los siguientes términos:

[...] como medida provisional y mientras se decide de fondo la presente acción de tutela, se sirva adoptar las siguientes medidas urgentes con el fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales de la accionante:

**PRIMERA.** Ordenar a Colpensiones suspender de manera inmediata cualquier actuación administrativa, proceso de cobro persuasivo o coactivo, compensación o descuento tendiente a obtener el reintegro de las sumas de dinero que le fueron pagadas a la accionante por concepto de sustitución pensional, las cuales ascienden aproximadamente a la suma de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000), hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

**SEGUNDA.** Ordenar a Colpensiones suspender los efectos de la decisión judicial que dispuso el reconocimiento del cien por ciento (100%) de la sustitución pensional a favor de la cónyuge del causante, en lo que respecta a la situación jurídica de la accionante, hasta tanto se garantice su derecho fundamental al debido proceso y pueda ejercer plenamente su derecho de defensa.

**TERCERA.** Ordenar a Colpensiones abstenerse de adelantar cualquier actuación que agrave la situación jurídica o económica de la accionante con ocasión de la decisión judicial mencionada, mientras se resuelve la presente acción de tutela.

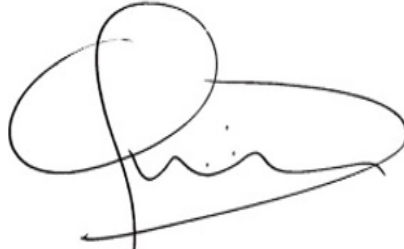
Con independencia de las inconformidades que expone la actora, la misma no indica ni esta sala advierte alguna situación que pueda generar un perjuicio irremediable o que pueda hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor de la solicitante.

8. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta sala.

9. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 878C2713857B1B7BC842B449420A21DF257FCC7EE9F7D2EC55993C03C71268EC

Documento generado en 2026-03-26